



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2013 dirigida al Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Chipre relativo a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) y [2094 \(2013\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2013 dirigida al Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Informe de Chipre relativo a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013)

Chipre y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en virtud de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

1. Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2010.

En la Decisión del Consejo de la Unión Europea se toma nota de la aprobación, el 7 de marzo de 2013, de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la adopción de medidas de aplicación propias de la Unión Europea dentro del ámbito de dicha resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos) y la inclusión de criterios suplementarios para la designación, de conformidad con los párrafos 8 a 10 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, o a actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la Decisión de la Unión Europea, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 7, 20 y 22 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de facilitar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluido en relación con las actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la Decisión de la Unión Europea, o con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros, incluido en relación con la facilitación de grandes sumas de dinero en efectivo, y respecto de actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la Decisión de la Unión Europea, o en relación con la evasión de las medidas impuestas por esas

resoluciones o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 11 y 14 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;

- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o por esta Decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que se encuentren dentro del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o personas o entidades que actúen en su nombre, incluido en sus puertos y aeropuertos, si el Estado en cuestión dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que los cargamentos contienen artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o en esta Decisión, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo;
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o en esta Decisión, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de expulsar de sus territorios a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea sobre los que los Estados miembros de la Unión Europea determinen que operan en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad incluida en el anexo I o el anexo II, o que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o de esta Decisión, para que sean repatriados a la República Popular Democrática de

Corea, respetando las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;

- La obligación de ejercer una mejor vigilancia del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) o por esta Decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad no exigieron la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea, puesto que ésta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a varios elementos concretos relativos a las medidas antes mencionadas.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de esas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión Europea para aplicar las medidas de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea que entran dentro de las competencias comunitarias:

2. Reglamento de Ejecución (UE) núm. 370/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, mediante el que se aplica la siguiente medida de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad:

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la congelación de fondos y recursos económicos.

3. Reglamento (UE) núm. 696/2013 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, mediante el que se aplican las siguientes medidas de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea, que entran en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad:

- La inclusión de criterios adicionales para la designación, en relación con la congelación de fondos y de recursos económicos;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje conexos;

- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros en relación con actividades prohibidas;
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que se encuentren dentro del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o personas o entidades que actúen en su nombre, incluido en sus puertos y aeropuertos;
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o en esta Decisión.

Los Reglamentos del Consejo antes citados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en Chipre y demás Estados miembros de la Unión Europea.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chipre informó debidamente a todos los ministerios y autoridades competentes, así como al Colegio de Abogados de Chipre y el Instituto de Contadores Públicos de Chipre, de la aprobación de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, así como de las normas jurídicas vinculantes de la Unión Europea antes citadas, y les pidió que adoptaran todas las medidas necesarias, cuando fuera necesario, para la aplicación inmediata de dicha resolución y dichas normas jurídicas y que notificaran al Ministerio de Relaciones Exteriores de toda presunta infracción.

Todos los Ministerios y autoridades competentes emitieron las circulares pertinentes para informar a su personal y a todos los órganos y empresas industriales interesados de las medidas restrictivas en vigor impuestas por las Naciones Unidas y la Unión Europea contra la República Popular Democrática de Corea y advertirles de las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

Medidas nacionales de aplicación

A fin de cumplir las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea, Chipre ha adoptado las siguientes medidas en el ámbito del transporte marítimo:

I. Legislación nacional

El Consejo de Ministros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 (Prohibición de transportar) de las leyes de Chipre de 1966 y 1971 relativas a buques, emitió la orden de prohibición P.I. 151/2011, que regula las prohibiciones impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos jurídicos de la Unión Europea pertinentes sobre transporte. En particular, la orden P.I. 151/2011 da cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#) y [1874 \(2009\)](#), así como a la Decisión 2010/800/PESC del Consejo de la Unión Europea y el Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo de la Unión Europea en su forma enmendada, a efectos de prohibir el transporte por buques chipriotas de armas y material conexo y de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea y desde ésta.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del párrafo 4 de la orden P.I. 151/2011, cualquier aplicación o enmienda posteriores de las normas jurídicas de la Unión Europea tendrá carácter vinculante y habrá de comunicarse al sector marítimo y el público mediante una circular.

II. Circulares emitidas por el Director del Departamento de Marina Mercante

El Director del Departamento de Marina Mercante (DMM) emitió las siguientes circulares de ese Departamento:

1. Circular núm. 6/2010, relativa a la prestación a naves y buques de servicios de aprovisionamiento y de suministro de combustible y otros servicios, la inspección de cargamentos sospechosos y la confiscación y destrucción de cargamentos prohibidos;

2. Circular núm. 18/2011, relativa a las disposiciones de la orden P.I. 151/2011 y a la información sobre cargamentos y la inspección de éstos, así como a los servicios de aprovisionamiento y otros servicios;

3. Circular núm.13/2013, relativa a las nuevas medidas restrictivas adoptadas en virtud de:

- i) Las resoluciones del Consejo de Seguridad [2087 \(2013\)](#) y [2094 \(2013\)](#);
- ii) La Decisión 2013/88/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de febrero de 2013, por la que se enmienda la Decisión 2010/800/PESC;
- iii) El Reglamento (UE) núm. 296/2013 del Consejo de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2013, por el que se enmienda el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo.

4. Circular núm.18/2013, que contiene un resumen actualizado y consolidado de las medidas restrictivas impuestas en virtud de:

- i) Las resoluciones del Consejo de Seguridad [2087 \(2013\)](#) y [2094 \(2013\)](#);

- ii) La Decisión 2013/205/PESC del Consejo de la Unión Europea, por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC del Consejo;
- iii) El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea en su forma enmendada.

Esta circular abarca los siguientes aspectos:

- i) La prohibición del transporte de armas y material conexo, artículos de lujo, oro y metales preciosos y diamantes, y billetes y monedas de la República Popular Democrática de Corea;
- ii) La información sobre cargamentos e inspección de éstos y servicios de aprovisionamiento y otros servicios;
- iii) Los seguros y reaseguros de cargamentos prohibidos.

III. Consolidación de medidas en virtud de una nueva orden de prohibición o ley nacional

En aras de la claridad, se ha redactado una nueva orden de prohibición a fin de consolidar todas las prohibiciones sobre transporte. La Oficina Jurídica de la Fiscalía General finalizó con éxito el examen jurídico de esa orden de prohibición y se prevé que el Consejo de Ministros publique las conclusiones de dicho examen en septiembre-octubre de 2013.

Esta prohibición tiene por objeto dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- i) Resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2094 \(2013\)](#);
- ii) Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea y sus enmiendas posteriores;
- iii) Reglamento (CE) núm. 329/2007, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 370/2013 de la Comisión Europea y sus enmiendas posteriores.

En caso de importación, exportación o reexportación de bienes, el Departamento de Aduanas e Impuestos Indirectos examina los documentos necesarios a fin de determinar si se han violado las disposiciones de los párrafos pertinentes de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad. En dependencia de las conclusiones preliminares, el Departamento procede a hacer el examen físico de los bienes y, de haber motivos para creer que se ha cometido alguna violación, procede a la incautación de dichos bienes.

Sanciones impuestas en caso de infracción

El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea exige que los Estados miembros determinen las penas aplicables al incumplimiento de sus disposiciones y proporciona una base jurídica suficiente para adoptar medidas contra toda persona o entidad que haya violado sus disposiciones.

Las sanciones previstas por Chipre figuran en el Código Penal (capítulo 154).